

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Criterios para establecer la pensión de alimentos en función a la carga familiar en el distrito de Molinos, Perú 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mejia Suarez, Yesmy Antuane

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71919303

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00 horas del día 12 del mes de MAYO del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Presidente
Mtro. Elmer RIVERA GODOY	: Vocal
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Secretario
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 147-2023-D-CATP-UDH de fecha 09 de mayo de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de

Siendo las 19:20 horas del día 12 del mes de MAYO del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
DNI: 22475397
CODIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714
Presidente

.....
Mtro. Elmer Rivera Godoy
DNI: 40388213
CODIGO ORCID: 0000-0003-1587-0407
Vocal

.....
Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **José Luis Mandujano Rubín**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas**, mediante **RESOLUCIÓN N° 1412-2022-DFD-UDH**, Huánuco, 22 de agosto de 2022. De la bachiller **Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ**, como asesor de tesis de la investigación titulada:

“CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 19 de julio de 2023.

Apellidos y Nombres: Mandujano Rubin, Jose Luis
DNI: 41879368
Código ORCID: 0000-0001-5905-39

"CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021"

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%

5

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

1%

6

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

1%

7

vsip.info

Fuente de Internet

1%



8

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

Apellidos y Nombres: Mandujano Rubin, José Luis
DNI: 41879368
Código ORCID: 0000-0001-5905-39

DEDICATORIA

La investigación está dirigida a nuestro señor celestial, por darme la vida y haber logrado mi formación profesional. Con mucho cariño a mi Madre, ya que es el pilar importante en mi vida teniendo siempre su apoyo incondicional. Asimismo, a mi Padre que me acompaña en esta etapa aportando a mi formación como ser humano. A mis abuelos por ser mi apoyo todo este tiempo quienes, con su amor y valentía, me enseñaron a no temer las adversidades porque Dios está conmigo.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud por permitirme haberme formado en ella con la mejor plana docente, por abrirme la puerta y déjame pasar por todo el proceso de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1. PROCESOS DE ALIMENTOS.....	21

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	27
2.4. HIPÓTESIS	28
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	28
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	28
2.5. VARIABLES	29
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	29
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	29
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	29
CAPÍTULO III	30
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	30
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	30
3.1.1. ENFOQUE	30
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	30
3.1.3. DISEÑO	31
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	31
3.2.1. POBLACIÓN.....	31
3.2.2. MUESTRA	31
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	32
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	32
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	32
3.3.3. PARA LA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	32
CAPÍTULO IV.....	34
RESULTADOS.....	34
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	34
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	59
CAPÍTULO V.....	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	63
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	34
Tabla 2 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	36
Tabla 3 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	38
Tabla 4 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	40
Tabla 5 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	42
Tabla 6 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	43
Tabla 7 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	45
Tabla 8 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	46
Tabla 9 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	47
Tabla 10 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	48
Tabla 11 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	49
Tabla 12 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	50
Tabla 13 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	51
Tabla 14 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	52
Tabla 15 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	53
Tabla 16 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	54

Tabla 17 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	55
Tabla 18 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	56
Tabla 19 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	57
Tabla 20 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos	58
Tabla 21 Prueba de primera hipótesis específica	59
Tabla 22 Prueba de segunda hipótesis específica.....	60
Tabla 23 Prueba de tercera hipótesis específica	61
Tabla 24 Prueba de hipótesis general	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	34
Figura 2 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	36
Figura 3 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	38
Figura 4 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	40
Figura 5 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	42
Figura 6 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	43
Figura 7 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	45
Figura 8 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	46
Figura 9 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	47
Figura 10 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	48
Figura 11 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	49
Figura 12 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	50
Figura 13 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	51
Figura 14 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	52
Figura 15 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	53
Figura 16 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%).....	54

Figura 17 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)..... 55

Figura 18 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)..... 56

Figura 19 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)..... 57

Figura 20 Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos 58

RESUMEN

La presente tesis trata sobre el estudio de los criterios para fijar las pensiones alimenticias regulados en el artículo 481 del Código Civil, a fin de contrastarlos con la carga familiar que poseen los obligados.

Según los resultados y conforme al artículo 481 del Código Civil, se comprueba que sí se valora las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge como principales criterios, pero, las posibilidades económicas del obligado se dejan de lado o no se satisfacen del todo. Ello por las siguientes razones: el 83,3% de abogados mencionaron que sus patrocinados cuentan con 1 hijo extramatrimonial y el 16,7%, con 2 hijos; el 63,3% cuenta con 2 hijos y el 36,7% con más de 3 hijos matrimoniales; el 93,3% de abogados mencionaron que contra sus patrocinados sí existe sentencia de alimentos a favor de sus hijos matrimoniales; y en el 66,7% el monto a pagar es de S/950 (novecientos cincuenta con 00/100 soles); el 100% de abogados mencionaron que sus patrocinados sí cumplen con este pago; y finalmente, los sentenciados sí tienen más carga familiar; 10 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados estaba constituido por el cuidado de otros parientes, como sus sobrinos (33,3%); 9 abogados mencionaron que la carga familiar está conformado por los padres de los sentenciados (30%); 8 abogados, mencionaron que la carga familiar es la de sus hermanos (26,7%); y, finalmente, 3 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados se conformó por sus abuelos (10%); sin embargo, al momento de emitir sentencia a favor de los hijos extramatrimoniales solo se evaluaron las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge.

Palabras claves: necesidades de quien los pide, posibilidades de quien debe darlos, trabajo doméstico no remunerado, pensiones alimenticias, carga familiar del alimentante.

ABSTRACT

The present investigation deals with the study of the criteria to set the food pension regulated in article 481 of the Civil Code, in order to contrast them with the family burden that the obligors have.

According to the results and in accordance with article 481 of the Civil Code, it is verified that the needs of the obligee and the domestic work of the spouse are valued as main criteria, but the economic possibilities of the obligor are left aside or are not fully satisfied. This for the following reasons: 83.3% of lawyers mentioned that their clients have 1 child out of wedlock and 16.7%, with 2 children; 63.3% have 2 children and 36.7% have more than 3 married children; 93.3% of lawyers mentioned that against their sponsors there is an alimony sentence in favor of their marital children; and in 66.7% the amount to be paid is S/950 (nine hundred and fifty with 00/100 soles); 100% of lawyers mentioned that their sponsors do comply with this payment; and finally, those sentenced do have more family responsibilities; 10 lawyers mentioned that the family burden of their clients was constituted by the care of other relatives, such as their nephews (33.3%); 9 lawyers mentioned that the family burden is made up of the parents of those sentenced (30%); 8 lawyers mentioned that the family burden is that of their siblings (26.7%); and, finally, 3 lawyers mentioned that the family burden of their sponsors was made up of their grandparents (10%); however, at the time of issuing a judgment in favor of the extramarital children, only the needs of the obligee and the domestic work of the spouse were evaluated.

Keywords: needs of those who request them, possibilities of those who must give them, unpaid domestic work, alimony, family burden of the obligor.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, titulada “Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos, Perú 2021” La justificación teórica de La presente tesis se centra en demostrar que existe un cierto incumplimiento de los criterios para fijar las pensiones alimenticias regulado en el artículo 481 del Código Civil, ello debido a que su regulación, tal y como se encuentra, es facultativa, es decir, el análisis de las necesidades de quien los pide, así como las posibilidades del obligado y el trabajo doméstico de la cónyuge son posibles de analizar independientemente, por lo que con la investigación demostramos que este tipo de valoración independiente afecta la carga familiar del obligado.

Así, para el desarrollo del presente trabajo hemos tenido en cuenta la estructura o esquema de la Universidad de Huánuco, de la siguiente manera: primero, hemos realizado la descripción del problema (problemas, objetivos, justificación); segundo, hemos desarrollado el marco teórico (estado del arte, teorías y definiciones); tercero, la metodología; cuarto, los resultados (descriptivos e inferenciales); quinto, discusión de resultados; finalmente hemos presentado las conclusiones y sugerencias.

En relación con esto, el objetivo principal de la investigación es determinar qué criterios se aplican para determinar las pensiones alimenticias con base en la Carga Familiar del Alimentante del Distrito de Molinos de 2021. Durante el desarrollo de la encuesta no hubo restricciones. Importante, el método incluye una investigación aplicada, nivel descriptivo-interpretativo, diseño no experimental y métodos cuantitativos. La muestra estuvo conformada por todos los litigantes de la ciudad de Molinos que desearon participar en la encuesta, la muestra estuvo conformada por 30 abogados, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario.

Finalmente, según los resultados y conforme al artículo 481 del Código Civil, se comprueba que sí se valora las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge como principales criterios, pero, las posibilidades económicas del obligado se dejan de lado o no se satisfacen del

todo. Ello por las siguientes razones: el 83,3% de abogados mencionaron que sus patrocinados cuentan con 1 hijo extramatrimonial y el 16,7%, con 2 hijos; el 63,3% cuenta con 2 hijos y el 36,7% con más de 3 hijos matrimoniales; el 93,3% de abogados mencionaron que contra sus patrocinados sí existe sentencia de alimentos a favor de sus hijos matrimoniales; y en el 66,7% el monto a pagar es de S/950 (novecientos cincuenta con 00/100 soles); el 100% de abogados mencionaron que sus patrocinados sí cumplen con este pago; y finalmente, los sentenciados sí tienen más carga familiar; 10 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados estaba constituido por el cuidado de otros parientes, como sus sobrinos (33,3%); 9 abogados mencionaron que la carga familiar está conformado por los padres de los sentenciados (30%); 8 abogados, mencionaron que la carga familiar es la de sus hermanos (26,7%); y, finalmente, 3 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados se conformó por sus abuelos (10%); sin embargo, al momento de emitir sentencia a favor de los hijos extramatrimoniales solo se evaluaron las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de investigación actual ha sido y sigue siendo ampliamente discutido a nivel teórico y jurisprudencial, razón por la cual existe un gran interés en él debido a las diferentes problemáticas que se están dando a nivel mundial, especialmente en las sociedades latinoamericanas. Este es un tema muy actual que está ocurriendo en nuestro país.

El artículo 6º de nuestra Constitución Política reconoce el poder de decisión de la familia y del individuo, y la responsabilidad de los padres de alimentar, educar y proteger a sus hijos.

Asimismo, se estudiará la protección del derecho a la alimentación, que se encuentra en el Libro III, Sección IV, Título I “Alimentos y Bienes del Hogar” del Tomo III del Código Civil, en el sentido más estricto y amplio, con especial atención a los Molinos. -Temas Básicos de la Extensión Geográfica del Distrito de Huánuco.

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 27337 y reformado por la Ley N° 30292, define los alimentos como “los necesarios para la subsistencia, vivienda, vestido, educación, orientación y capacitación laboral, médica y psicológica”. Cuidado y entretenimiento de niños o adolescentes. Esto también incluye “gastos incurridos durante el embarazo de la madre desde la concepción hasta el período posparto”.

El artículo 481º del Código Civil peruano establece los criterios para la determinación de las pensiones alimenticias para dar cumplimiento a la reforma introducida por la Ley N° 30550, que obliga a los jueces a evaluar al titular del derecho por el aporte de toda persona obligada a cuidar y desarrollar los gastos domésticos impagos. trabajar. Por lo tanto, creemos que a la hora de fijar las pensiones alimenticias se deben considerar criterios básicos y

primordiales de eficiencia para establecer los incentivos adecuados sin comprometer la carga económica de la familia.

Por tanto, se entiende que los criterios que se deben considerar para la determinación de las pensiones alimenticias y que son prescritos por el juez son: proporcional a las necesidades del solicitante (acreedor), quién tiene que proveerlas (alimentante), y finalmente las pensiones alimenticias debe ser resuelto entre ambas partes (deudor y acreedor)) circunstancias personales.

Sin embargo, vale la pena señalar que, a la fecha, no ha existido un consenso sobre la legislación peruana, de modo que se pueda determinar el verdadero significado y, sobre todo, determinar el alcance de su interpretación para que los procesos de procesamiento de alimentos sean coherentes y acordes. Uniformidad de estos procesos, por lo que ha sido controvertido, especialmente en el estándar basado en la carga familiar. Al mismo tiempo, la carga familiar también significa un estado necesario, lo cual es un factor que debe ser considerado para reducir la obligación alimentaria dentro de la cantidad que se puede dar al alimentista. Desde este punto de vista, por las normas estipuladas en el Código Civil, Creemos que el método de cálculo de las pensiones alimenticias está más dividido con base en la doctrina y la jurisprudencia, ya que busca brindar mejores soluciones y un estándar uniforme de interpretación diseñado para cubrir las necesidades de los acreedores sin menoscabar y privar arbitrariamente a los deudores del mantenimiento de elementos básicos de subsistencia.

Es por ello que el criterio relativo a las posibilidades que posee el deudor, en correspondencia con las realidades económicas de quien ha de prestar esas posibilidades, y teniendo especialmente en cuenta la necesidad inevitable e inexcusable que la persona no puede sustraer a su hijo, es que el funcionario judicial debe Consideración del acreedor Las distintas situaciones en que se encuentra uno, como las anteriores, y en especial la carga de la familia, son los temas medulares de este artículo.

Se ha decidido establecer como ámbito de estudio el distrito de Molino, de la provincia de Huánuco, a razón de que la investigadora se encuentra

laborando en este lugar, y ha podido palpar de cerca esta problemática en los Juzgados de Paz, donde el juzgador viene asignando un porcentaje para que se pueda cumplir con el alimentista teniendo en cuenta los criterios, pero que al no haber una uniformidad de aplicación de estos criterios y dejarse a la racionalidad del juez, es que se ha decidido investigar sobre este tema en específico: “los criterios que son tomados en cuenta por el juez para aplicar un porcentaje de las pensiones alimenticias a propósito de la carga familiar del deudor”.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son los criterios que no se cumplen, aplicados para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar del alimentante en el distrito de Molino, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio aplicados para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021?

PE2. ¿Las posibilidades económicas del obligado es un criterio aplicados para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021?

PE3. ¿El trabajo doméstico no remunerado es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar cuáles son los criterios que no se cumplen para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar del alimentante en el distrito de Molino, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si las necesidades económicas de quien los pide es un criterio aplicados para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

OE2. Determinar si las posibilidades económicas del obligado es un criterio aplicados para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

OE3. Determinar si el trabajo doméstico no remunerado es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de La presente tesis se centra en demostrar que existe un cierto incumplimiento de los criterios para fijar las pensiones alimenticias regulado en el artículo 481 del Código Civil, ello debido a que su regulación, tal y como se encuentra, es facultativa, es decir, el análisis de las necesidades de quien los pide, así como las posibilidades del obligado y el trabajo doméstico de la cónyuge son posibles de analizar independientemente, por lo que con la investigación demostramos que este tipo de valoración independiente afecta la carga familiar del obligado.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Los resultados de la investigación realizada, aportan información para la ciencia jurídica, tratados y estudios sobre este tema muy importante, y que aún no se da una unificación de criterios en la decisión de los jueces para determinar las pensiones alimenticias y así se pueda tener predictibilidad en las decisiones, sobre todo haya uniformidad y seguridad jurídica en la interpretación de los criterios que establece la norma, principalmente en el distrito de Molinos, Huánuco y a nivel Nacional.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Lo que se busca es resolver el problema de alto impacto social sobre las familias separadas y que brindan una pensión alimentaria a los menores hijos y así también sobre las instituciones encargadas de velar por los interés de los niños, y sobre todo en la persona de los jueces que tienen que interpretar de manera justa los criterios para determinar una pensión del alimentista en función de sus necesidades, además teniendo en cuenta la carga familiar del deudor alimentario en Huánuco distrito de Molino.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis no presentó limitaciones significativas, en los aspectos tiempo, espacio, económico etc.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis fue viable, puesto a que cuenta con los recursos, uso de la metodología adecuada y la logística para la ejecución del estudio, del mismo modo se tuvo el acceso a la muestra a estudiar para la recolección de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se seleccionaron el artículo más relevante y coherente sobre la variable de estudio como contexto de investigación.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Carrasco, W. (2015), Responsabilidades alimentarias de los abuelos y capacidad económica de los deudores ante el Consejo Ejecutivo, Tribunal Supremo y Tribunal de Apelaciones en un análisis de sentencias de 2010-2014. El propósito principal de la encuesta es analizar dos aspectos importantes, el primer punto es el desarrollo y análisis de la responsabilidad alimentaria de los abuelos, el segundo punto que es importante para nuestra encuesta actual es sobre la capacidad de los acreedores económicos, que es uno de sus puntos principales, Esto encaja con nuestra encuesta, por lo que se toma en cuenta la carga del hogar del deudor de alimentos, pues cabe señalar que las normas en este país permiten como límite, no más del 50% de los ingresos del acreedor, a diferencia de nuestro país que permite un máximo del 60 %. ¿En estos ámbitos encontramos el problema de fondo y el problema que surge cuando se quiere demandar a un sujeto por quien un juez ha determinado previamente que uno o más pagos de alimentos son por responsabilidades familiares? Preguntas relacionadas con nuestras investigaciones.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Chávez, M. S. (2017), ***La determinación de las Pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo***. Las pensiones alimenticias son muy importantes, ya que comprende importantes bienes jurídicos en juego, y el juez tiene un papel importante ya que en su decisión y el cálculo del monto para una parte (el alimentista) la suma parecería una suma irrisoria e insignificantes y para la otra parte (el

deudor) le parecería una suma excesiva, ya que no cuenta con los ingresos para pagar tal monto. En tal sentido los jueces deben de velar en todo momento la dignidad de los seres humanos, por lo que deben tener presente los criterios, tanto subjetivos, como objetivos que ayudan al juez a orientar las decisiones respecto al monto de las pensiones alimenticias. El investigador concluye que no es necesario averiguar exhaustivamente los ingresos de los obligados, ya que con los criterios que se tiene, como, por ejemplo, teniendo en cuenta las necesidades reales del alimentista. Que están señaladas en el derecho sustantivo, pero haría falta el criterio para fijar el monto que corresponde.

Arnillas, L. S. (2018), Se necesitan estándares uniformes para cuantificar el monto de las pensiones alimenticias en los casos en que las pensiones alimenticias no está motivada, Arequipa 2018. Nuestras investigaciones basadas en esto concluyen que, para las asignaciones de pensiones alimenticias para trabajadores informales, sus motivos no son prueba fehaciente para determinar el monto de la pensión. Además, en la sentencia no se cumplió con la investigación en la medida correspondiente a la cantidad determinada, y se falsificó la declaración del artículo 565 del C.C. para justificar el estado de necesidad del demandado, fijándose la cantidad correspondiente.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

A nivel regional, no se ha podido ubicar investigaciones sobre los criterios para determinación de las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, por lo que hemos tomado una investigación parecida, en función a la situación del obligado, la cual concluye de la siguiente manera.

Caro, L. C. (2019), Primer Juzgado de Paz Huánuco 2019 aborda la situación socioeconómica de los acreedores menores y el impago de pensiones alimenticias por parte de los acreedores. Los investigadores lograron identificar una relación significativa entre el nivel socioeconómico de los acreedores menores de edad y el grado de cumplimiento de los acreedores en el pago de las pensiones

alimenticias, siendo los acreedores de niveles socioeconómicos muy bajos y los de niveles socioeconómicos altos. están obligados a pagar las pensiones alimenticias. En cuanto al cumplimiento de los acreedores, observamos que la muestra obtenida muestra un bajo nivel de cumplimiento de los acreedores en el pago de alimentos, lo que implica que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones necesarias para proporcionar alimentos y educación. para sus hijos menores. Por lo tanto, finalmente se concluye que existe una correlación entre el bajo nivel económico de las pensiones alimenticias menor y el bajísimo cumplimiento del alimentante.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESOS DE ALIMENTOS

El autor Varsi, E. (2012), Cita las palabras del tratado francés Joseph Lang, quien, refiriéndose al deber de alimentos, dice que el deber que la ley impone a un hombre es asegurar su vida de otro; y que, como todo deber, implica la existencia de un acreedor y un deudor, cuya característica es, por supuesto, que el primero necesita ayuda y el segundo es capaz de proporcionarla.

Según el artículo 472 del Código Civil, establece: Se entiende por alimentos lo necesario para la subsistencia, vivienda, vestido y asistencia médica, según las circunstancias y posibilidades de la familia.

Cuando el titular de los derechos sea menor de edad, la alimentación también incluye su educación, tutoría y capacitación laboral.

El artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia nos dice: Se entiende por alimentos lo que los niños y las personas jóvenes requieren para su subsistencia, vivienda, vestido, educación, orientación y formación profesional, asistencia médica y recreación. Los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto también se cuentan como comidas.

2.2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El autor Varsi E. (2012), sostiene que esta visión ha sido reconocida desde la antigüedad, su desarrollo jurídico se inicia desde el Derecho Romano de la etapa de Justiniano.

Entre los romanos, la visión del "Todopoderoso" se expresaba a través del poder de la familia patriarcal influida por el derecho cristiano, por lo que el poder absoluto del sistema de patria potestad, incluyendo el *ius exponendi*, el *ius vendendi* y el *ius et necis*, el concepto de *officium* prevaleció sobre la acción patriarcal, atribuyéndole funciones a su favor, de manera que aquellos privilegios que integraban originalmente el poder patriarcal, desaparecen en la etapa justiniana, con el concepto de patria potestad, la protección de la familia diferente o más fuerte de lo que es. Este Día. En el derecho Medieval, se dio dentro del régimen feudal, esto quiere decir que se estableció el deber alimentario existente entre el señor feudal y su vasallo.

En la Edad Media, el derecho canónico introdujo varias obligaciones alimentarias como criterios amplios de parentesco espiritual, hermandad y mecenazgo; así, bajo esta influencia, el derecho moderno incluye tanto el derecho a reclamar alimentos como el deber de proporcionarlos.

En el derecho contemporáneo, la alimentación constituye una obligación definida, teniendo en cuenta tres líneas de pensamiento.

1. El cuidado de los necesitados tiene como deber legal sólo en el ámbito familiar, y constituye caridad o buenas obras si se realizan fuera del ámbito familiar.

La segunda es que la obligación legal de proveer alimentos es básicamente una obligación pública que corresponde al Estado, y las entidades públicas se ocupan de los pobres a través de las prestaciones de jubilación, vejez, enfermedad, etc.

La 3ª busca crear una línea de conexión entre obligados y necesitados, y priorizados. Solo esto puede explicar por qué algunas leyes regulan las relaciones de crianza entre suegro, suegra, yerno, nuera y entre extraños.

2.2.1.2. LA EVOLUCIÓN EN EL PERÚ

Respecto al Perú, el “Derecho a la Alimentación” de Enrique Varsi nos dice que la ratificación del decreto del 13 de noviembre de 1821, emitido por el Ministro Hipólito Unanue, representó el primer hito en el nacimiento del Derecho a la Alimentación en los primeros tiempos de la República. Su protección primaria, que les fue encomendada por la divina Providencia en el acto de la madre al arrojarlos de sí misma a la Casa de la Misericordia". Parte de esta tutela, se entiende, es proveerles de lo necesario para la subsistencia. alimento.

2.2.1.3. LOS MENORES

Según la Ley de la Infancia y la Adolescencia, define: Se considera niño a toda persona desde la concepción hasta los 12 años, y joven desde los 12 años hasta los 18 años.

El Tribunal Constitucional declaró que el artículo 25.2 de la Constitución no limitaba la dirección de las sentencias al reasentamiento y que las sentencias podían basarse en la indemnización o en una presunción general de prevención (Sentencia nº 2/1987, de 21 de enero).

Asimismo, la Corte Suprema declaró que “la reintegración a la sociedad no es el fin absoluto de una sentencia constitucional de privación de libertad... es una orientación que puede conciliarse con otros fines de la sentencia, así como con las exigencias constitucionales de la justicia.

2.2.1.4. ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN

De ello se desprende que en el ámbito del principio de proporcionalidad no se puede simplemente abandonar las cautelas generales, y no deben darse cautelas especiales a quienes tengan tendencias delictivas” (sentencia de 28 de febrero de 2006, citando expresamente la anterior sentencia de 26 de octubre de 2001).

2.2.1.5. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

El artículo 4 tiene una declaración sobre la protección de los menores, que dice: la sociedad y el estado protegen especialmente a los niños y jóvenes. También encontramos esta protección en el título preliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia, que nos dice:

“El interés superior es considerado en todas las actuaciones del Estado, a través de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los ministerios públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras instituciones, y en la acción social en relación con la niñez y la adolescencia.” Niñas, niños y derechos de la juventud. y respetar sus derechos.

2.2.1.6. NUESTRA CONSTITUCIÓN DECLARA DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 1: La protección de la persona y el respeto a la dignidad humana son los fines supremos de la sociedad y del Estado.

Artículo 2 - Toda persona tiene derecho a:

Por la vida, por su identidad, por su integridad moral, espiritual y física, por su libre desarrollo y felicidad. La mujer embarazada está obligada por la ley en todo lo que esté a su favor.

Todos son iguales ante la ley. Nadie será discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 4 La sociedad y el Estado darán especial protección a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono.

También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a esta última como la institución natural y fundamental de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de la separación y disolución están reguladas por la ley.

2.2.1.7. LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Para determinar el monto de las pensiones alimenticias de los menores, el Código de la Niñez y la Adolescencia lo regula en un solo procedimiento, el cual se referirá a la aplicación del Código de Procedimiento Civil en varias ocasiones.

Así lo establece también el artículo 481 del Código Civil: Los alimentos son prescritos por el juez según las necesidades del solicitante y las posibilidades de la persona que ha de proporcionarlos, teniendo en cuenta las circunstancias personales de las partes y en particular las obligaciones del deudor.

De acuerdo con el párrafo anterior, el juez consideró como aporte económico las labores domésticas no remuneradas realizadas por uno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. No tienes que fijarte bien en la cantidad de ingresos que tienes para pagar las pensiones alimenticias.

2.2.1.8. SEGURIDAD JURÍDICA

El autor Gallego (2012), sostiene que “la seguridad jurídica se entiende como un estado de ánimo en el que los seres humanos

perciben una sensación de satisfacción y tranquilidad al observar cómo se asegura y, a su vez, qué tan concreto es el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico orientado” (pág. 74).

La seguridad debe entenderse como la certeza y previsibilidad de las decisiones judiciales en un caso determinado. En otras palabras, este principio reconocido por el estado constitucional de derecho obliga al poder judicial a someterse a ciertos mecanismos en el proceso para dar algún sustento a la respuesta judicial que recibirá el imputado.

2.2.1.9. FUNCIÓN TUTITIVA DEL JUZGADOR

La función protectora del juez predomina en el proceso único de alimentos donde se comprometa el interés superior del niño y por ende se comprometa el contenido familiar y el juez decidirá la cantidad que recibirá el acreedor, en donde se dictará un dictamen vinculante. Corte Suprema, dijo:

En tales casos, es inevitable concluir que el derecho sustantivo influye y muchas veces constriñe al legislador a establecer una determinada estructura para cada tipo de procedimiento; asimismo, la naturaleza de la situación material y los conflictos de interés resultantes afectan de diferente manera el comportamiento de los el cuerpo del programa.

Sobre todo en el juez, porque a petición suya el actor introduce en el procedimiento una serie de hechos que constituyen una situación o relación jurídica importante que servirá de base a la actividad probatoria y que se convertirá en la sentencia.

De ello se desprende que la presencia del juez es importante en la determinación del monto de las pensiones alimenticias, y se observa que la valoración y estimación del monto de la pensión carece de normas o elementos, más aún cuando las identidades de los deudores de alimentos son diferentes . Carga familiar.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Familia:** La familia es una institución formada según diversos períodos históricos bajo la influencia de concepciones políticas, sociales y morales. Desde el punto de vista jurídico, la familia es un grupo humano que conjuga cuerpo y mente, y su naturaleza jurídica es un organismo tutelado por el Estado, en el que las personas se vinculan, desarrollan e integran entre sí. (Varsi, 2011, p. 231)
- **Derecho de Alimentos:** Es un conjunto de reglas que otorgan a una persona la capacidad y/o autoridad para reclamar de otra (apta) alimentos para la subsistencia y la salud física y mental de acuerdo con las necesidades y posibilidades del solicitante.
- **Alimentos:** El artículo 472 del Código Civil define los alimentos de la siguiente manera: Se entiende por alimentos los necesarios para la vida, la vivienda, el vestido y la asistencia médica, según las circunstancias y posibilidades familiares. Cuando los titulares de derechos sean menores de edad, la alimentación también incluye su educación, tutoría y capacitación laboral. El artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece: Los alimentos se consideran necesarios para la subsistencia, vivienda, vestido, educación, orientación y formación profesional, asistencia médica y esparcimiento del niño o joven. También está el costo del embarazo de la madre desde la concepción hasta el parto. La alimentación es un factor esencial en la vida. Sin comida, la gente perecerá. Si no hay suficiente comida, se restringirá el desarrollo integral del cuerpo y la mente humana. (Reyes, 1999. P. 775)
- **Alimentista:** Los alimentos son recibidos por miembros de la familia, como hijos, cónyuges separados o divorciados, u otros parientes según lo exija la ley para su bienestar y sustento.
- **Obligado alimentario:** Persona que por ley está obligada a dar alimentos a un tercero en virtud de parentesco consanguíneo, matrimonio, adopción u otras disposiciones legales.
- **Criterios de determinación de las pensiones alimenticias:** Estos son aspectos a tener en cuenta a la hora de determinar el importe de las pensiones alimenticias. Se determina en función de factores tales como

las necesidades del acreedor, la capacidad del acreedor y cualquier trabajo doméstico no remunerado realizado por el deudor en nombre del acreedor.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. No se cumplen los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molino, 2021

H0. Sí se cumplen los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molino, 2021

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

H01. Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

HE2. Las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

H02. Las posibilidades económicas del obligado es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

HE3. El trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

H03. El trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio que no se aplica para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VI: criterios para establecer las pensiones alimenticias

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VD: la carga familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTOS
V.I. Criterios para establecer las pensiones alimenticias	Necesidad del alimentista	- Artículo N° 481 del Código Civil Peruano. - Edad del alimentista - Educación del alimentista	-Cuestionario -Fichas de aplicación porespecialistas.
	Capacidad del demandado	- Artículo N° 481 del Código Civil Peruano - estabilidad laboral del alimentante - Monto de ingreso mensual delalimentante	
	Trabajo doméstico no remunerado	-Artículo N° 481 del Código Civil Peruano; incorporado por Ley N° 30550. - la cónyuge que se dedica al cuidado delmenor hijo	
	Número de hijos favorecidos con la pensión	- N° de hijos del demandado - tiempo de incumplimiento del de las pensiones alimenticias - Pago incompleto - Monto a pagar determinado por el Juez.	
V.D. La carga familiar	Otra familia diferente a la que demanda.	Omiso Moroso Número de hijos con otraesposa Nivel de atención económicaa cada familia.	-Análisis documentario. -Fichas
	Familiares que dependen económicamente del demandado	- Carga familiar de los padres - familiares a su cuidado - Ingreso mensual . prorrateo	

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que realizamos es aplicada porque su propósito es encontrar nuevos conocimientos. Nuestro propósito es recopilar información sobre la realidad tangible para contribuir al conocimiento científico.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de investigación fue un proceso sistemático. Disciplinado y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación (Ruiz, 2017, p. 152).

En la presente tesis se utilizarán métodos cuantitativos. Por carácter científico, se considera fáctico por aplicados a la realidad del establecimiento de normas de pensiones de alimentos en función de las cargas familiares en el distrito de Molinos-Huánuco.

Además, utilizamos encuestas de expertos para recopilar información y evaluaciones de las asignaciones de pensiones alimenticias y cuantificamos los datos recopilados para comparar resultados, como nos dice Sampieri, 1991 (p. 46), "Usando la recopilación y el análisis de datos para responder preguntas de investigación y probar previamente establecidos hipótesis y se basan en mediciones numéricas, conteos y, a menudo, usan estadísticas para establecer con precisión patrones de comportamiento en las poblaciones".⁴

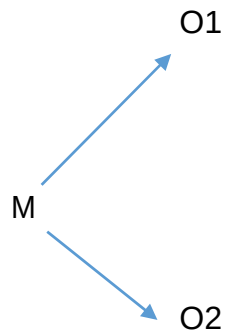
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de investigación reúne las características de un estudio jurídico social: Descriptivo - Explicativo, por lo que se midió los conceptos y las variables fueron definidas.

3.1.3. DISEÑO

No experimental, descriptivo transeccional.

Su representación gráfica es la siguiente:



Donde:

M= Muestra

O1= Observación de la variable Criterios para establecer las pensiones alimenticias

O2= Observación de la variable en función a la carga familiar

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población la presente tesis estuvo conformada por todos los abogados equivalentes a 30 abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molino, no obstante, al momento de realizar La presente tesis no se tuvo conocimiento de cuántos abogados hay; por lo que se aplicó el muestreo no probabilístico.

3.2.2. MUESTRA

Se ha utilizado el muestreo de tipo no probabilístico –intencionado; que, a decir de Sánchez, E. (2020), es la selección de la muestra, conforme a los criterios de conveniencia del investigador.

Criterios de inclusión:

Abogados litigantes del Distrito de Molino

Abogados especialistas en derecho de familia

Abogados patrocinadores de los demandados

Abogados que deseen participar en la investigación

Criterios de exclusión:

Abogados que no sean litigantes del Distrito de Molino

Abogados que no sean especialistas en derecho de familia

Abogados que no sean patrocinadores de los demandados

Abogados que no deseen participar en la investigación

Siendo así, la muestra estuvo conformado por un total de 30 abogados especialistas en derecho de familia.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Para el desarrollo de la investigación aplicamos la encuesta. La cual nos permitió adjuntar información sobre las posiciones de los abogados litigantes de la ciudad de Molino.

Instrumentos

Cédula de cuestionario sobre los criterios de determinación de las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (Anexo 02)

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos creamos la base de datos en el programa Excel 2010, los datos obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento de investigación, seguidamente trasladamos los datos obtenidos al programa IBM SPSS Versión 24 en Windows, y luego en el programa se aplica resultados descriptivos e inferenciales.

3.3.3. PARA LA INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Para la presentación de los datos se aplicaron técnicas tabulares y gráficas según la séptima edición de la norma APA 2019, cada una con

su propia interpretación y análisis, con el fin de hacer más precisos los resultados obtenidos en el estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1

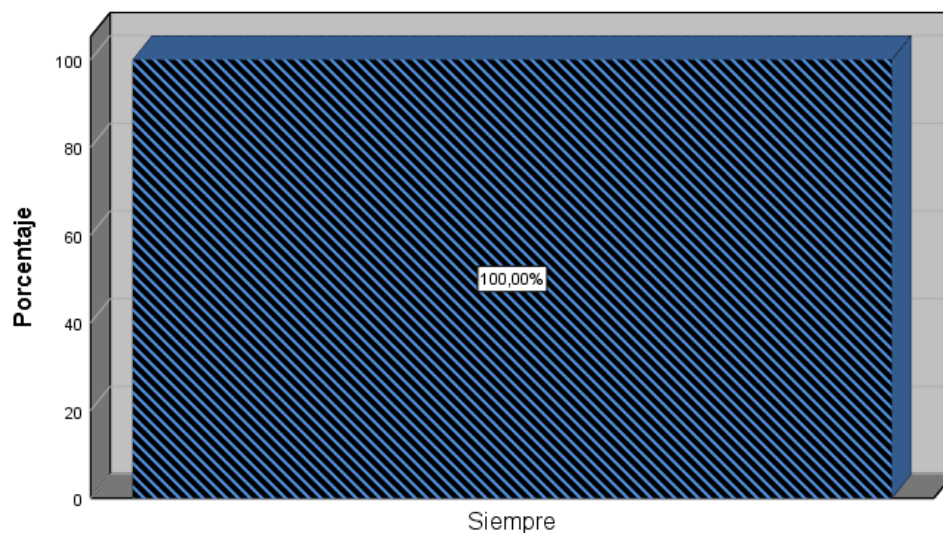
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Fundamenta la decisión teniendo en cuenta la edad del alimentista?	Nº 01	
	Respuesta de abogados	
	Nª	%
Siempre	30	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 1

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 1

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 1 evidencia que la totalidad de abogados mencionaron que las sentencias que imponen las pensiones alimenticias contra sus patrocinados sí fundamentan su decisión teniendo en cuenta la edad del alimentista [30(100%)]. No se obtuvieron contestaciones diferentes. ello se

encuentra conforme a la norma, debido a que el artículo 473 del Código Civil establece la excepcionalidad de las pensiones alimenticias al mayor de dieciocho años; lo que permite entender que toda persona menor de esa edad posee una dependencia económica respecto de su familia, por lo que sí es necesario valorar la edad del alimentista.

Tabla 2

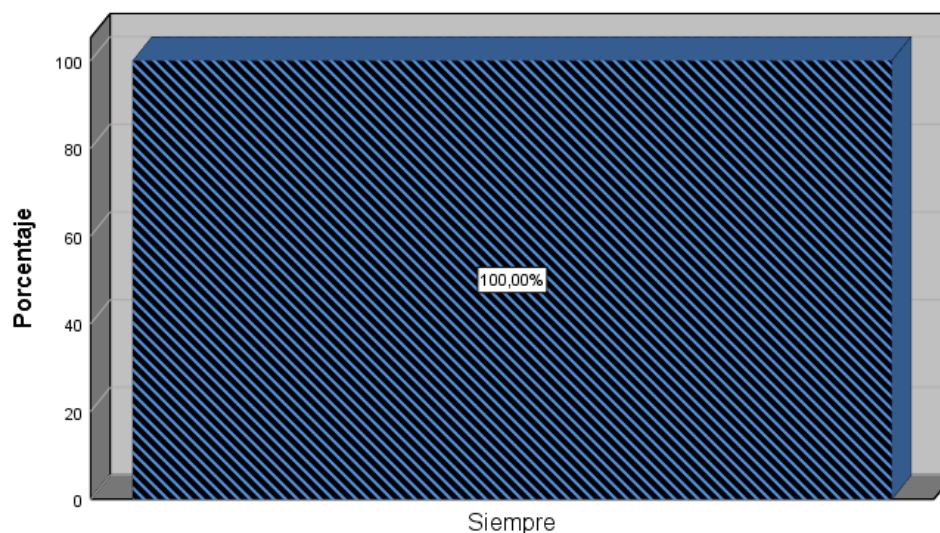
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Fundamenta la decisión teniendo en cuenta las circunstancias académicas del alimentista?	Nº 02	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	30	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 2

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 2

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 2 evidencia que, la totalidad de abogados mencionaron que las sentencias que imponen el pago de las pensiones alimenticias a sus patrocinados sí fundamentan su decisión teniendo en cuenta las circunstancias académicas del alimentista [30(100%)]. Ello es obvio debido a que conforme al artículo 472 del Código Civil, las pensiones alimenticias no se limitan únicamente a lo que es indispensable para satisfacer las necesidades alimenticias, sino que su concepto es más amplio, llegando a abarcar incluso la educación y la instrucción. Por lo que también incluye el

pago de pensiones estudiantes, pago de útiles escolares, gastos escolares, entre otros de similar naturaleza.

Tabla 3

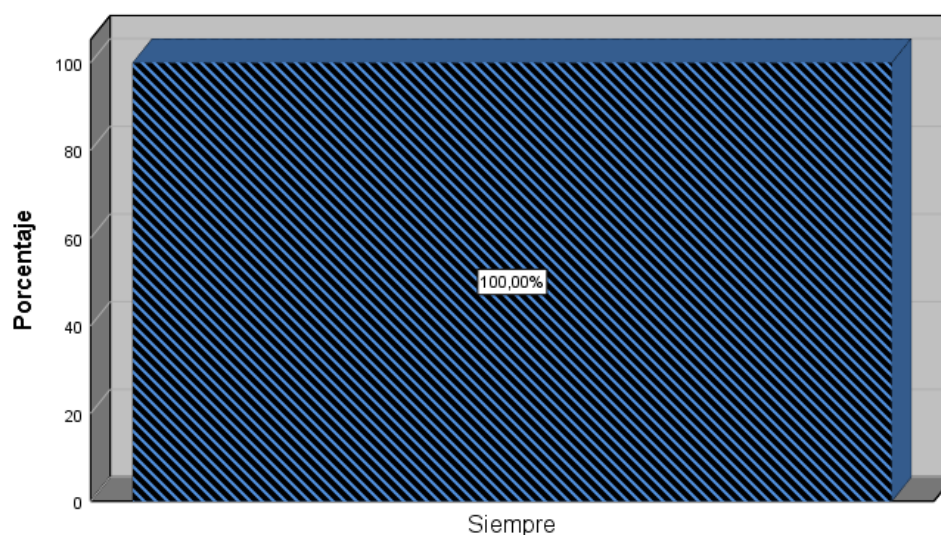
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Fundamenta la decisión en base a los gastos económicos en habitación del alimentista?	Nº 03	
	Respuesta de abogados	
	N ^a	%
Siempre	30	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 3

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 3

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 3 evidencia que, igualmente, la totalidad de abogados litigantes mencionaron que las sentencias que imponen el pago de las pensiones alimenticias contra sus patrocinados sí fundamentan su decisión en base a los gastos económicos en habitación del alimentista [30(100%)]. No se obtuvieron contestaciones diferentes. Conforme al artículo 472 del Código Civil, se entiende que las pensiones alimenticias también incluye el pago de las necesidades de habitación, esto es, de vivienda, que hagan posible el desarrollo personal en el domicilio o en el lugar de residencia del alimentista, entre estos podemos identificar lo básico, tales como cama y muebles que

puedan hacer posible la vida digna del alimentista, ello es mucho más relevante cuando se reside en un cuarto o departamento alquilado, que es muy usual en las ciudades del Perú.

Tabla 4

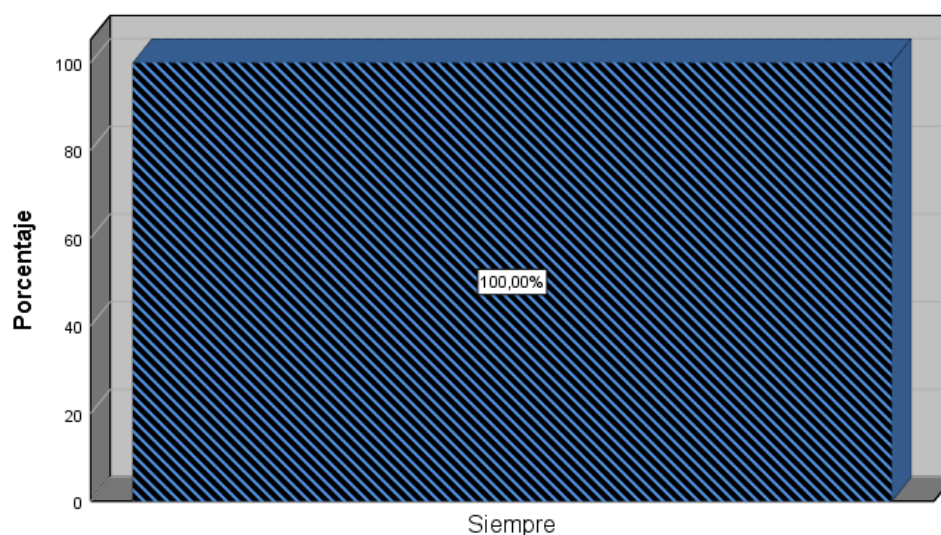
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Fundamenta la decisión en base a la asistencia médica y psicológica del alimentista?	Nº 04	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	30	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 4

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 4

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 4 evidencia que, nuevamente, la totalidad de abogados litigantes mencionaron que las sentencias que imponen el pago de las pensiones alimenticias a sus patrocinados sí fundamentan su decisión en base a la asistencia médica y psicológica del alimentista [30(100%)]. Igualmente, esta decisión se ampara en el artículo 472 del Código Civil. Por lo común, la separación o divorcio de los padres deja secuelas psicológicas y emocionales entre ellos y también en los hijos; por lo que uno de los caminos más usuales para sanar es la asistencia psicológica que, si bien es cierto en

la mayoría de casos su atención supone un gasto mínimo, la esfera de protección permite que esta le sea cargado al obligado.

Tabla 5

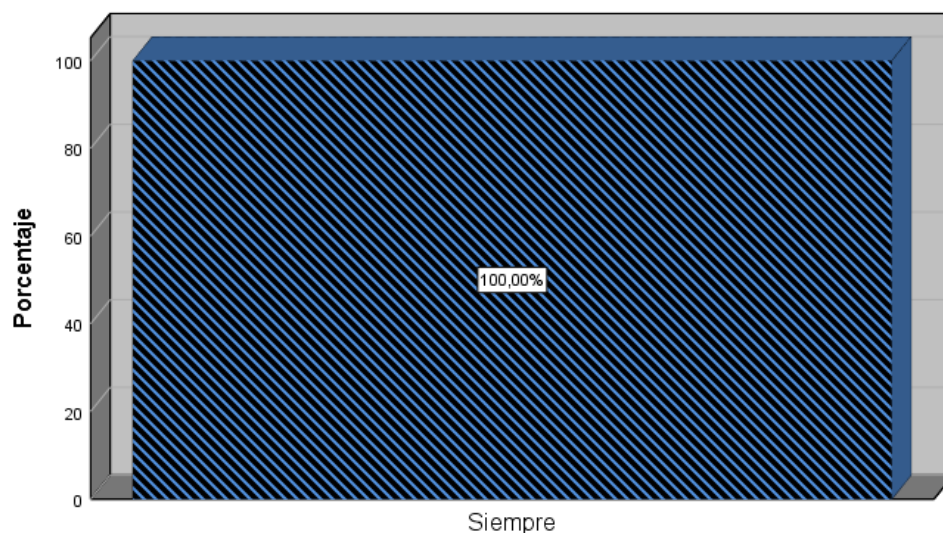
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Fundamenta la decisión en base al sustento y vestido del alimentista?	Nº 05	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	30	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 5

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 5

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 5 demuestra que, en relación a lo anterior, igualmente la totalidad de abogados mencionaron que las sentencias de alimentos contra sus patrocinados sí fundamentan la decisión en base al sustento en el vestido del alimentista [30(100%)]. Nuevamente, el fundamento de su imposición se regula en el artículo 472 del Código Civil, en base al cual el vestido debe entenderse como todas aquellas prendas que el alimentista necesita para su desarrollo, en especial, los relacionados a la actividad escolar.

Tabla 6

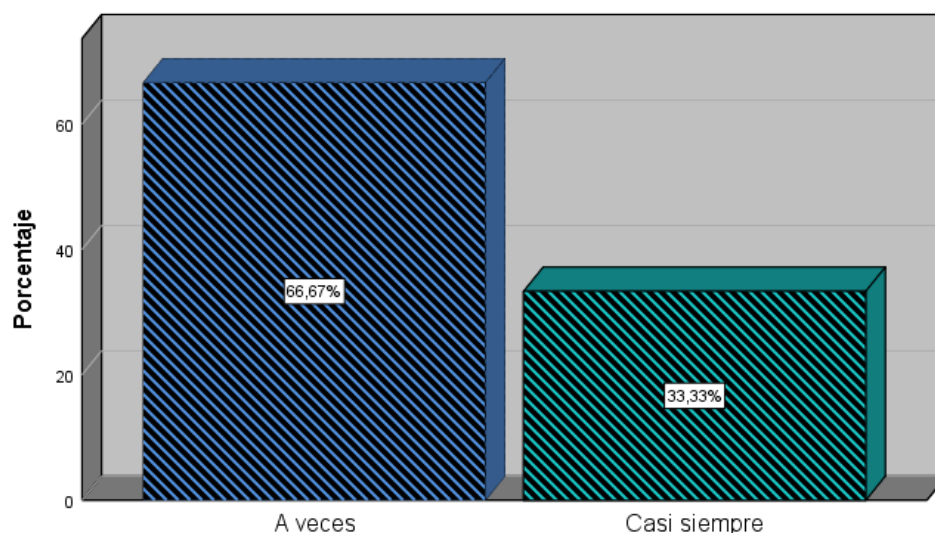
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Fundamenta la decisión en base a los ingresos fijos mensuales del demandado?	Nº 06	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	00	00
Casi siempre	10	33,3
A veces	20	66,7
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 6

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 6

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 6 evidencia que la mayor parte de los abogados mencionaron que las sentencias que imponen las pensiones alimenticias a sus patrocinados solo a veces se fundamenta en base a los ingresos fijos mensuales del demandado [20(66,7%)]; por otro lado, una menor cantidad mencionaron que casi siempre se fundamenta la decisión en base a los ingresos fijos mensuales [10(33,3%)]. Ello resulta ciertamente contradictorio con la norma, debido a que el artículo 481 del Código Civil establece que las pensiones alimenticias necesariamente deben tener en cuenta las

posibilidades económicas de quien los pide, y para ello es necesario saber cuánto dinero percibe de manera mensual.

Tabla 7

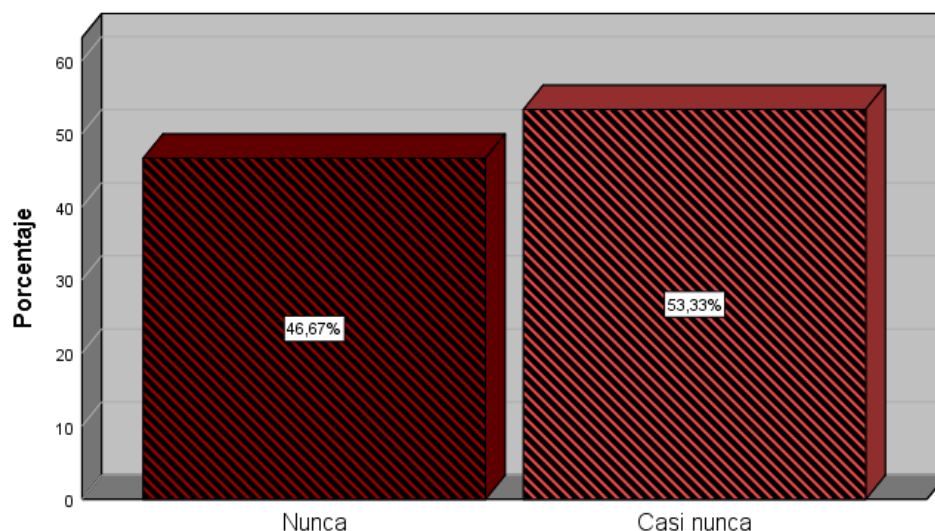
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Existe prueba precisa de la actividad económica a la que se dedica el demandado?	Nº 07	
	Respuesta de abogados	
	N ^a	%
Siempre	00	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	14	46,7
Nunca	16	53,3

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 7

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 7

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 7 demuestra que la mayor parte de abogados mencionaron que en las sentencias de alimentos nunca existe prueba precisa de la actividad económica a la que se dedica el demandado [16(53,3%)]; por otro lado, una cantidad casi similar mencionaron que casi nunca existe prueba de la actividad económica precisa del demandado [14(46,7%)]. En base a ello, es necesario nuevamente tener en cuenta lo que dispone el artículo 481, por cuanto las posibilidades económicas del obligado deben ser probadas; y, en caso de no hacerlo se corre el riesgo de afectar su propia subsistencia.

Tabla 8

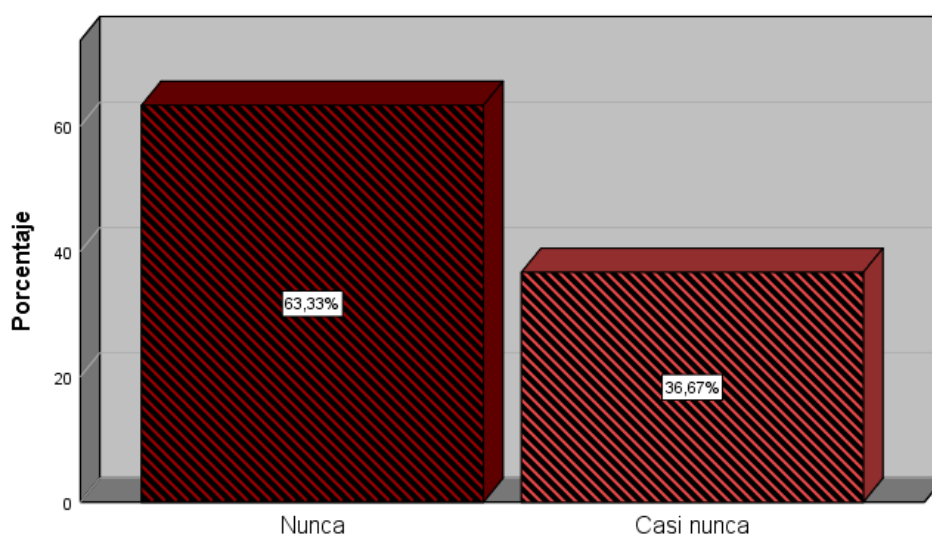
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Se comprueba si el demandado es trabajador independiente?	Nº 08	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	00	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	11	36,7
Nunca	19	63,3

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 8

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 8

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 8 demuestra que, casi la mayoría de los abogados litigantes mencionaron que en las sentencias de alimentos contra sus patrocinados nunca se comprueba si el demandado es trabajador independiente [19(63,3%)]; y, una cantidad ciertamente menor mencionaron que casi nunca se comprueba esta condición de independencia laboral del demandado [11(36,7%)]. Nuevamente hacemos incapié a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil, el cual dispone el necesario conocimiento de las posibilidades del obligado.

Tabla 9

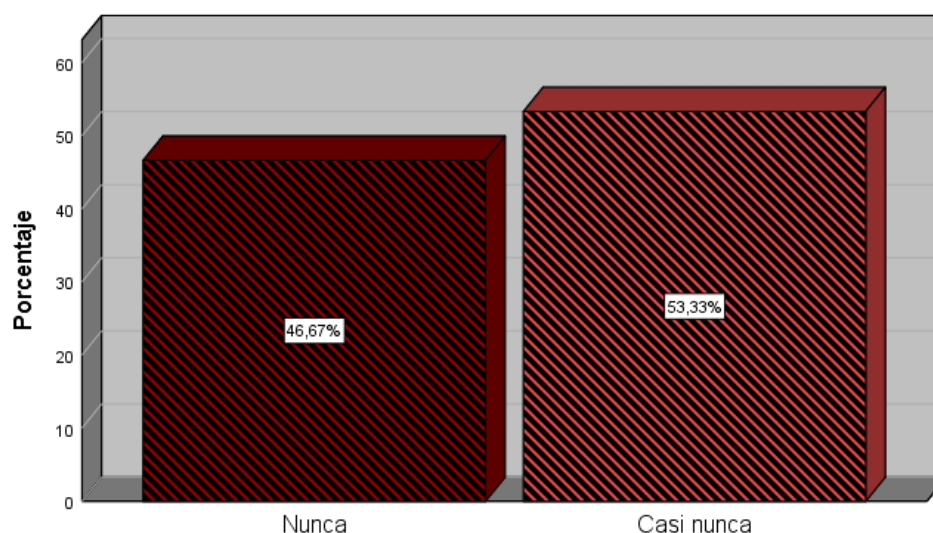
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Se comprueba si el demandado es trabajador dependiente del sector público o privado?	Nº 09	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	00	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	16	53,3
Nunca	14	46,7

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 9

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 9

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 9 evidencian que la mayor parte de abogados mencionaron que en las sentencias de alimentos nunca se comprueba si el demandado es trabajador dependiente del sector público o privado [14(46,7%)]; por otro lado, una menor cantidad mencionaron que casi nunca se lleva a cabo este procedimiento de verificación [16(53,3%)]. Nuevamente hacemos referencia a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil, por cuanto la verificación de dicha condición debe ser necesario para acreditar las posibilidades económicas del obligado.

Tabla 10

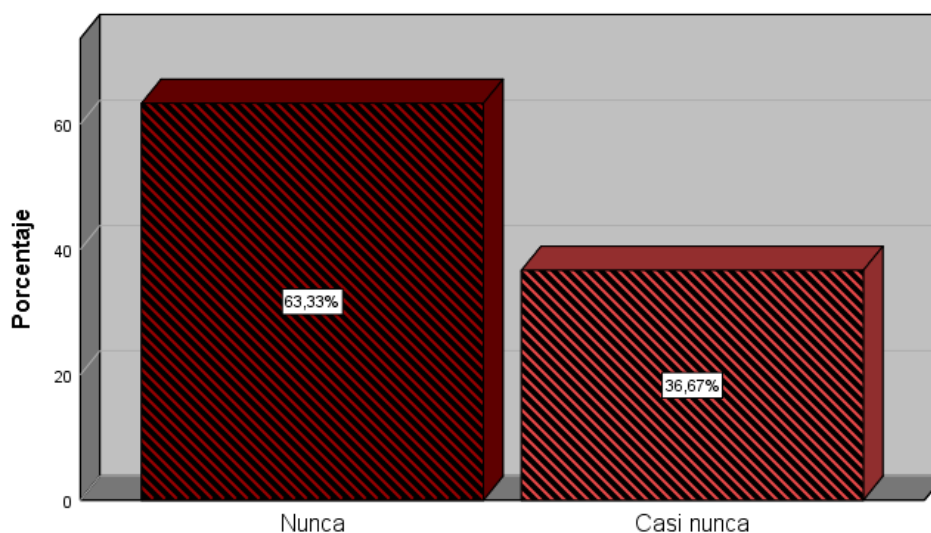
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Se logra determinar si el demandado posee estabilidad laboral?	Nº 10	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	00	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	11	36,7
Nunca	19	63,3

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 10

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 10

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 10 demuestra que la mayor parte de abogados mencionaron que nunca se logra determinar si el demandado posee estabilidad laboral [19(63,3%)]. Y, en una cantidad menor, de abogados mencionaron que casi nunca se llega a comprobar esta condición de la estabilidad laboral de los demandados [11(36,7%)]. Igualmente, apelamos a la regulación del artículo 481 del Código Civil, en el cual es necesario la verificación del mismo, a fin de que se compruebe si realmente existe o no posibilidades económicas del obligado.

Tabla 11

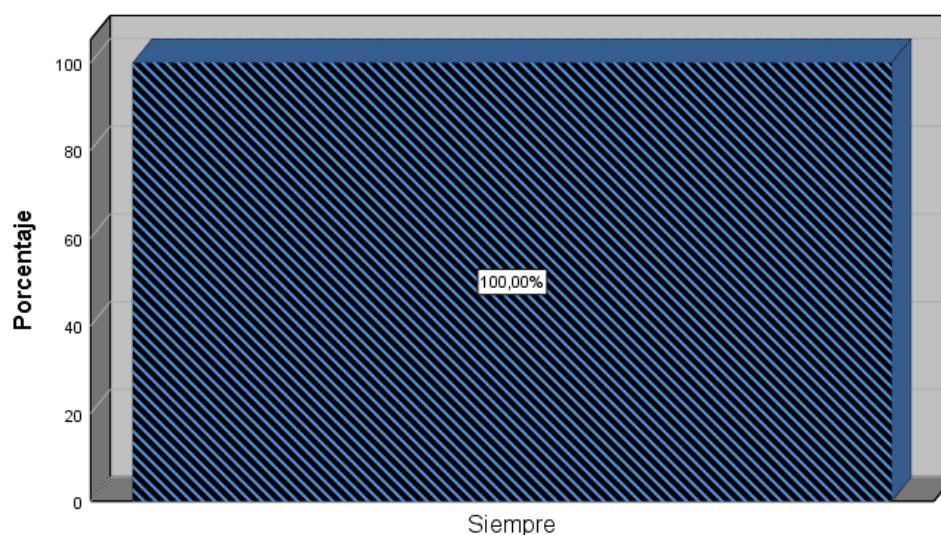
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿fundamenta la decisión teniendo en cuenta las condiciones laborales de la cónyuge?	Nº 11	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	30	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 11

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 11

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 11 demuestra que la totalidad de abogados mencionaron que la sentencia de alimentos siempre fundamenta su decisión teniendo en cuenta las condiciones laborales de la cónyuge [30(100%)]. Ello, igualmente, conforme al artículo 481 del mismo cuerpo normativo, es necesario evaluar las condiciones laborales de la cónyuge, quien por lo general es que se encuentra bajo el cuidado de los hijos; y, en la mayor parte ellas no suelen dedicarse a una actividad económica en específico.

Tabla 12

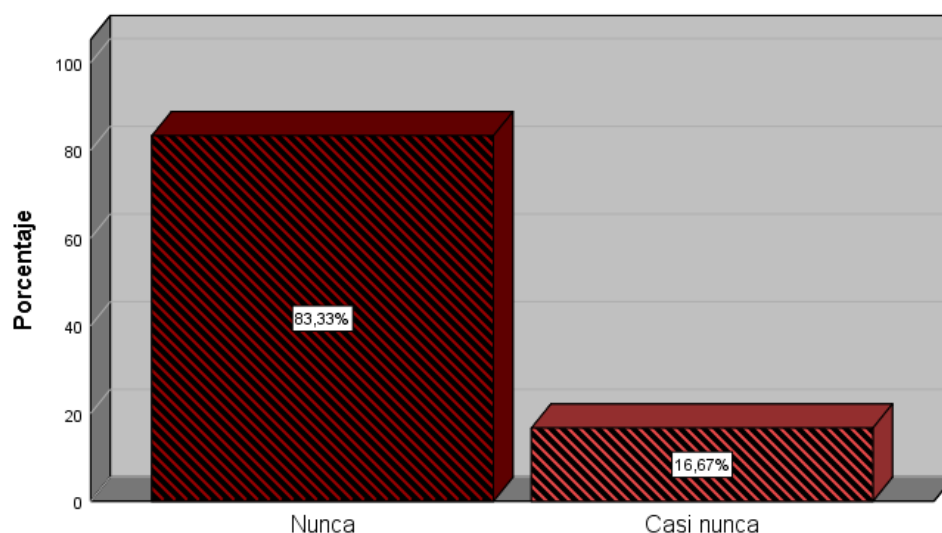
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿se comprueba que la cónyuge trabaja?	Nº 12	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	00	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	5	16,7
Nunca	25	83,3

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 12

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 12

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 12 demuestra que la mayor parte de abogados mencionaron que nunca existe prueba en las sentencias de que la cónyuge tenga una ocupación laboral [25(83,3%)]; por otro lado, una menor cantidad mencionaron que casi nunca sucede esto [5(16,7%)]. Ahora, esta condición es importante, debido a que al no tener una ocupación laboral no tienen la posibilidad de percibir una remuneración económica, por lo que es posible que también disponga del monto de las pensiones alimenticias impuesta en la sentencia.

Tabla 13

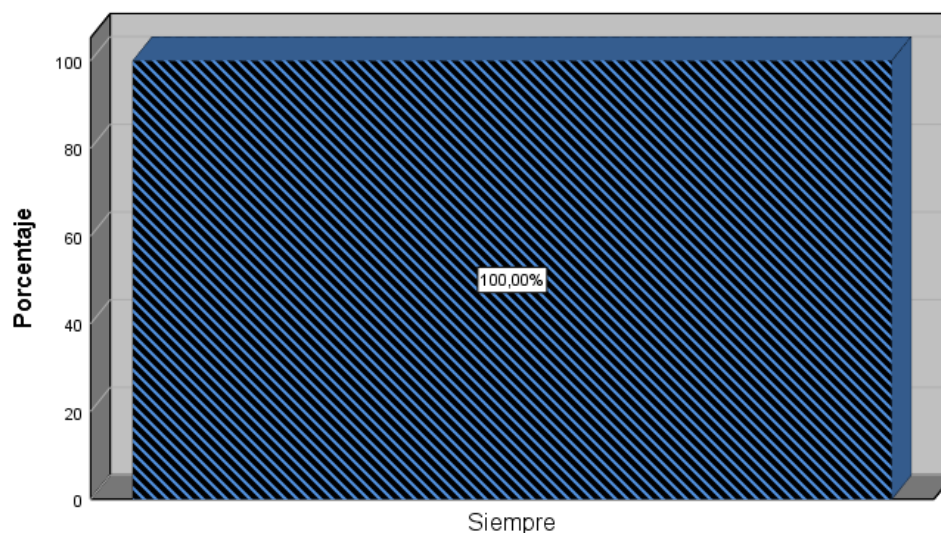
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿impone el monto de pensiones alimenticias en base al trabajo doméstico que realiza la cónyuge?	Nº 13	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	30	00
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 13

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 13

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 13 evidencia que la totalidad de abogados mencionaron que la sentencia siempre impone el monto de las pensiones alimenticias en base al trabajo doméstico que realiza la cónyuge [30(100%)]. Ello conforme al artículo 481, es posible, y como tal, la misma norma establece que el trabajo doméstico que realiza ella debe ser considerado como un aporte que realiza para que se tenga en cuenta como responsabilidad sobre el cuidado del menor, y por lo tanto, se encuentra fuera de los alcances de obligarse a pagar una pensión económica.

Tabla 14

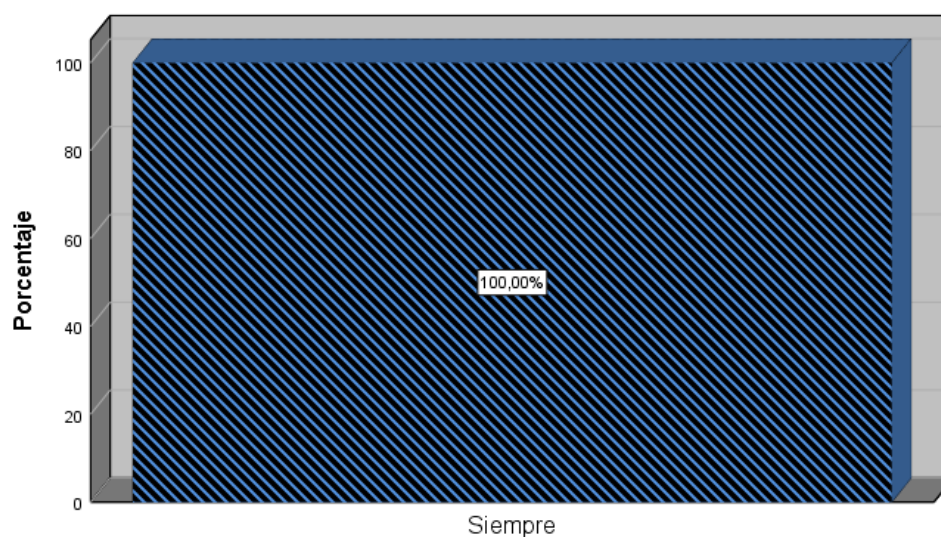
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿la sentencia favorable protege los intereses de la cónyuge?	Nº 14	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Siempre	30	100
Casi siempre	00	00
A veces	00	00
Casi nunca	00	00
Nunca	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 14

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 14

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 14 demuestra que, nuevamente, la totalidad de abogados mencionaron que la sentencia siempre protege los intereses de la cónyuge [30(100%)]. Ello es entendible, debido a que en la tramitación del proceso de alimentos suele primar el principio del interés superior del niño y del adolescente, en cuyo caso sí es posible que los magistrados tomen una decisión en base a ello.

Tabla 15

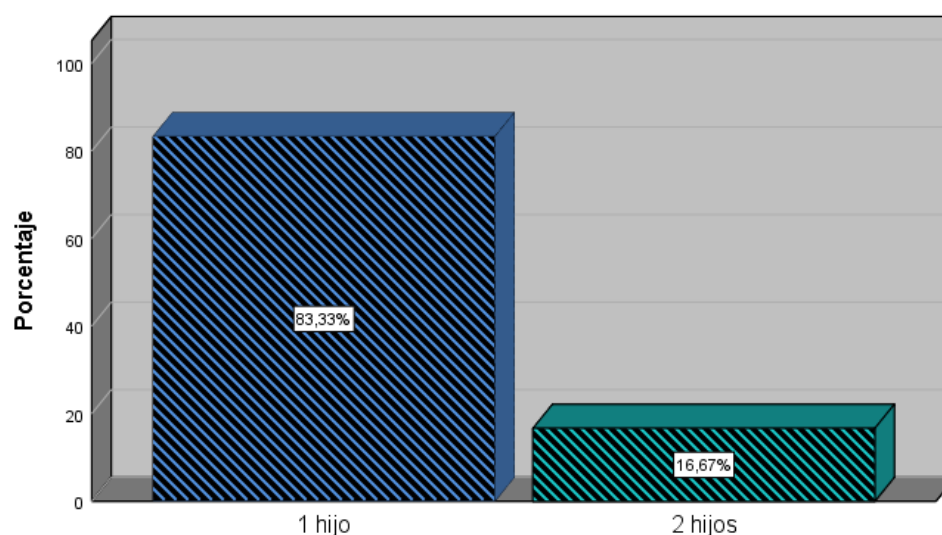
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Cuántos hijos extramatrimoniales tiene el demandado?	Nº 15	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
1 hijo	25	83,3
2 hijos	5	16,7
Más de 3 hijos	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 15

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 15

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 15 evidencia que, 25 abogados mencionaron que sus patrocinados tenían un hijo extramatrimonial (83,3%); y, solo 5 abogados mencionaron que sus patrocinados tenían 2 hijos extramatrimoniales.

Tabla 16

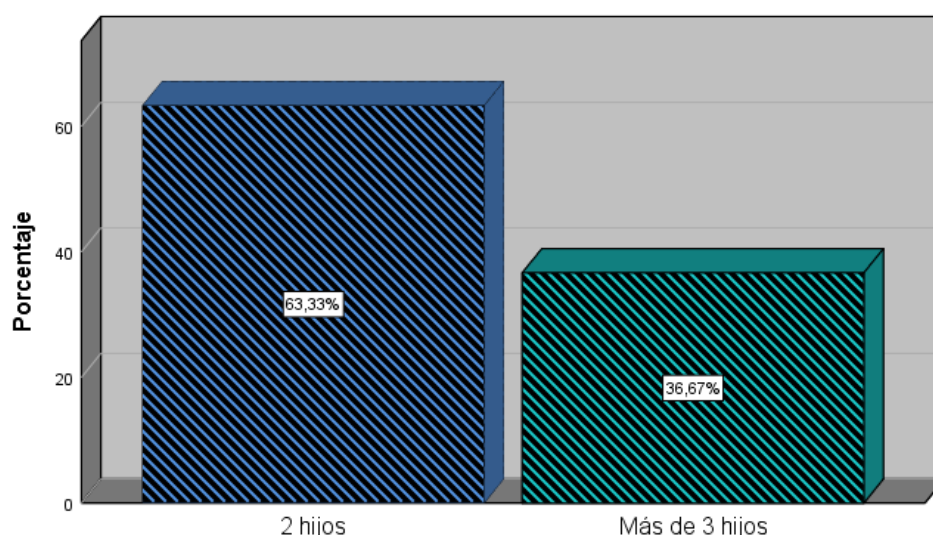
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Cuántos hijos matrimoniales tiene el demandado?	Nº 16	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
1 hijo	00	00
2 hijos	19	63,3
Más de 3 hijos	11	36,7

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 16

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 16

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 16 demuestra que, 19 abogados mencionaron que sus patrocinados tenían 2 hijos matrimoniales (63,3%); por otro lado, 11 abogados mencionaron que sus patrocinados tenían más de tres hijos matrimoniales (36,7%).

Tabla 17

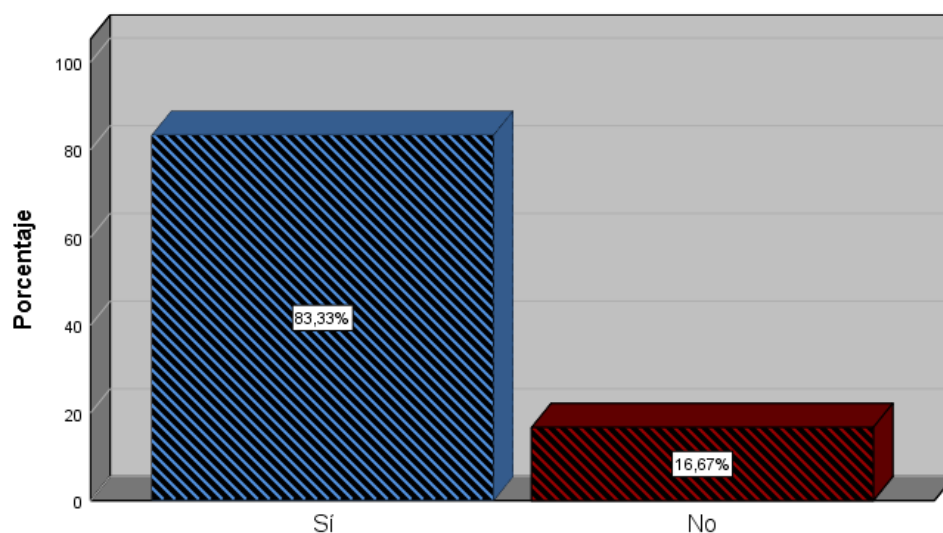
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿Existe sentencia que impone el pago de alimentos a favor de otra familiar?	Nº 17	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Sí	25	93,3
No	5	16,7

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 17

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 17

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 17 evidencia que, 25 abogados mencionaron que sí existe sentencia que impone al pago de pensiones alimenticias a favor de los hijos matrimoniales de sus patrocinados (93,3%); por otro lado, solo 5 abogados mencionaron que no existe sentencia que impone alimentos a favor de sus hijos matrimoniales de los patrocinados (16,7%).

Tabla 18

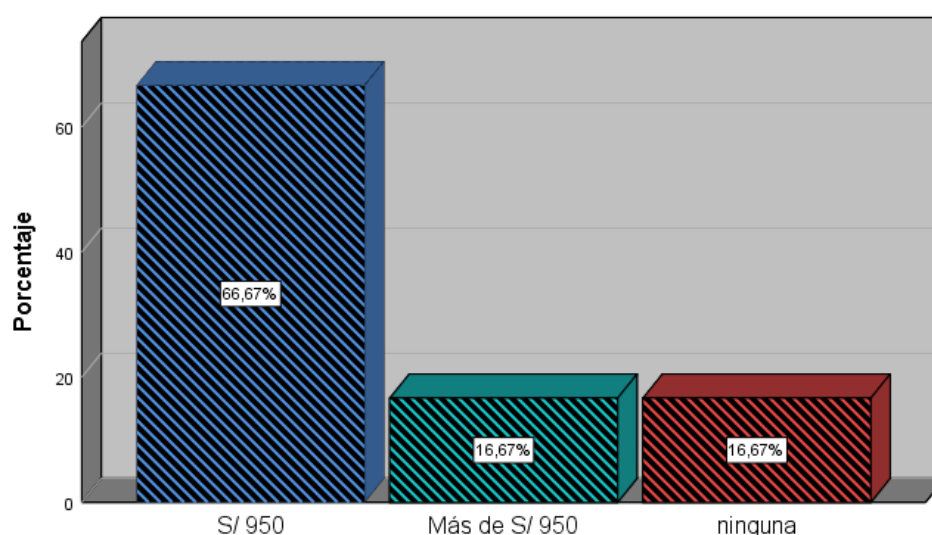
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

En el supuesto de que sí, ¿Cuánto es el pago de la pensión?	Nº 18	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Menos de S/ 950	00	00
S/ 950	20	66,7
Más de S/ 950	5	16,7
No se fijó	5	16,7

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 18

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 18

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 18 demuestra que respecto de la sentencia en que si existe sentencia, 20 abogados mencionaron que contra sus patrocinados se impuso hasta S/ 950 (novecientos cincuenta con 00/100 soles); mientras que solo 5 abogados mencionaron que se impuso más de S/ 950 (novecientos cincuenta con 00/100 soles), como pago de pensiones alimenticias a favor de sus hijos matrimoniales; por otro lado, 5 abogados mencionaron que no se impuso ningún tipo de monto.

Tabla 19

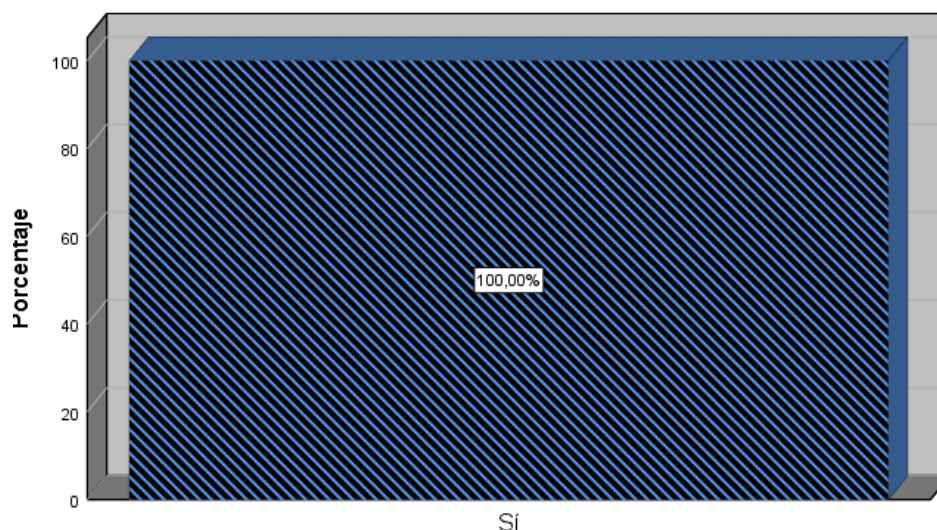
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)

¿El demandado cumple con el pago de dicha pensión?	Nº 19	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Sí	30	100
No	00	00

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 19

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos (%)



Fuente: Tabla 19

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 19 evidencia que la totalidad de abogados mencionaron que todos sus patrocinados sí cumplen con el pago de las pensiones alimenticias dentro del plazo y modo fijado en la sentencia de alimentos [30(100%)].

Tabla 20

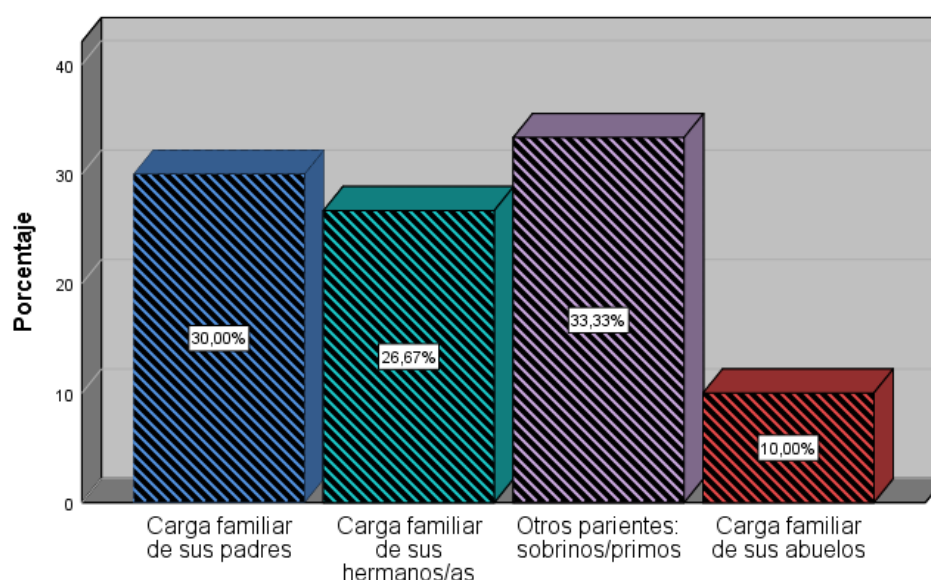
Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos

¿El demandado tiene a su dependencia a más familiares?	Nº 20	
	Respuesta de abogados	
	Nº	%
Carga familiar de sus padres	9	30
Carga familiar de sus hermanos/as	8	26,7
Carga familiar de otros parientes	10	33,3
Carga familiar de sus abuelos	3	10

Fuente: Los datos muestran las contestaciones de los abogados litigantes en derecho de familia del Distrito de Molinos

Figura 20

Criterios para establecer las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molinos



Fuente: Tabla 20

Interpretación y análisis

La Figura y Tabla 20 evidencia que los sí existe carga familiar por parte de los sentenciados; así, 10 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados estaba constituido por el cuidado de otros parientes, como sus sobrinos (33,3%); 9 abogados mencionaron que la carga familiar está conformado por los padres de los sentenciados (30%); 8 abogados, mencionaron que la carga familiar es la de sus hermanos (26,7%); y, finalmente, 3 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados se conformó por sus abuelos (10%).

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

PRUEBA DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1. Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

H01. Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

Regla: Si la significancia es menor a (<0.05) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 21

Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	Gl	Significancia
Necesidades económicas de quien los pide	6,000	1	0,000
Carga familiar			

Interpretación y análisis

En la Tabla 21 se observa que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor obtenido es 0.000 para 1 grado de libertad; y, la significancia obtenida es 0.000, la cual es menor al valor esperado (<0.05), por lo que de acuerdo a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación y sacar conclusiones en que las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

PRUEBA DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

HE2. Las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

H02. Las posibilidades económicas del obligado es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

Regla: Si la significancia es menor a (<0.05) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 22

Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor χ^2	GI	Significancia
Posibilidades económicas de quien los pide			
Carga familiar	0,153	1	0,15

Interpretación y análisis

La Tabla 22 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor obtenido para 1 grado de libertad es 0.153; y, la significancia obtenida es 0.15, la cual es menor al valor esperado (<0.05), razón por la cual de acuerdo a la regla, tenemos que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación y sacar conclusiones en que las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

PRUEBA DE TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

HE3. El trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

H03. El trabajo doméstico no remunerado no es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021

Regla: Si la significancia es menor a (<0.05) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 23

Prueba de tercera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Trabajo doméstico	0,153	1	0,01
Carga familiar			

Interpretación y análisis

La Tabla 23 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor obtenido es de 0.153 para 1 grado de libertad; y, la significancia obtenida es de 0.01, la cual es menor al valor esperado (<0.05), por lo que de acuerdo con el regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar las hipótesis de investigación y sacar conclusiones en que el trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

HG. No se cumplen los criterios aplicados, para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molino, 2021

HG. Sí se cumplen los criterios aplicados, para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molino, 2021

Regla: Si la significancia es menor a (<0.05) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de estudio y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 24

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Criterios para determinar las pensiones alimenticias			
Carga familiar	0,002	1	0,02

Interpretación y análisis

La Tabla 24 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor obtenido es 0.002 para 1 grado de libertad; y, la significación obtenida es 0.02, la cual es menor al valor esperado (<0.05), por lo que de acuerdo con el regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación y sacar conclusiones en que no se cumplen los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molinos, 2021

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados de la prueba de hipótesis de las Tablas 21, 22, 23 y 24 nos permitieron comprobar que: No se cumplen los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molinos, 2021. Ello por cuanto las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021; las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021; y finalmente, el trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021. Todo ello de la siguiente manera:

Primero, según la Tabla 1, el 100% de abogados mencionaron que las sentencias de alimentos siempre fundamentan la decisión teniendo en cuenta la edad del alimentista; según la Tabla 2, también el 100% de abogados mencionaron que la sentencia sí fundamenta la decisión teniendo en cuenta las circunstancias académicas del alimentista; conforme a la Tabla 3, igualmente, el 100% de abogados mencionaron que la sentencia sí fundamenta la decisión en base a los gastos económicos en habitación del alimentista; según la Tabla 4, el 100% de abogados mencionaron que la sentencia sí fundamenta la decisión en base a la asistencia médica y psicológica del alimentista; y finalmente, según la Tabla 5, también el 100% de abogados mencionaron que la sentencia siempre fundamenta la decisión en base al sustento y vestido del alimentista; ello permite comprobar que las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

Segundo, conforme a la Tabla 6, el 66,7% de abogados mencionaron que a veces se fundamenta la decisión en base a los ingresos fijos mensuales

del demandado; según la Tabla 7, el 53,3% y el 46,7% de abogados dijeron que nunca y casi nunca existe prueba precisa de la actividad económica a la que se dedica el demandado, respectivamente; según la Tabla 8, el 63,3% y el 30,7% de abogados dijeron que nunca y casi nunca se comprueba si el demandado es trabajador independiente, respectivamente; según la Tabla 9, el 53,3% y el 46,7% dijeron que casi nunca y nunca se comprueba si el demandado es trabajador dependiente del sector público o privado, respectivamente; finalmente, según la Tabla 10, el 63,3% y el 36,7% de abogados dijeron que nunca y casi nunca se logra determinar si el demandado posee estabilidad laboral, respectivamente; por esta razón es posible concluir en que las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

Tercero, según la Tabla 11, el 100% de abogados mencionaron que las sentencias siempre fundamentan la decisión teniendo en cuenta las condiciones laborales de la cónyuge; conforme a la Tabla 12, el 83,3% de abogados mencionaron que nunca se comprueba si la cónyuge trabaja; según la Tabla 13, el 100% de abogados mencionaron que las sentencias siempre imponen el monto de pensiones alimenticias en base al trabajo doméstico que realiza la cónyuge; finalmente, conforme a la Tabla 14, el 100% de abogados también mencionaron que siempre la sentencia favorable protege los intereses de la cónyuge. Ello permite concluir en que el trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021.

Finalmente, todo ello permite comprobar que no se cumplen todos los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molinos, 2021, ello en base al artículo 481 del Código Civil, por cuanto en La presente tesis solo se comprueba que sí se valora las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge como principales criterios, pero, las posibilidades económicas del obligado se dejan de lado o no se satisfacen del todo. Ello por las siguientes razones: la Tabla 15, el 83,3% de abogados mencionaron que sus patrocinados cuentan con 1

hijo extramatrimonial y el 16,7%, con 2 hijos; según la Tabla 16, el 63,3% cuenta con 2 hijos y el 36,7% con más de 3 hijos matrimoniales; según la Tabla 17, el 93,3% de abogados mencionaron que contra sus patrocinados sí existe sentencia de alimentos a favor de sus hijos matrimoniales; y según la Tabla 18, en el 66,7% el monto a pagar es de S/950 (novecientos cincuenta con 00/100 soles); según la Tabla 19, el 100% de abogados mencionaron que sus patrocinados sí cumplen con este pago; y finalmente, la Tabla 20 evidencia que los sentenciados sí tienen más carga familiar; 10 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados estaba constituido por el cuidado de otros parientes, como sus sobrinos (33,3%); 9 abogados mencionaron que la carga familiar está conformado por los padres de los sentenciados (30%); 8 abogados, mencionaron que la carga familiar es la de sus hermanos (26,7%); y, finalmente, 3 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados se conformó por sus abuelos (10%).

Ahora, a nivel de contrastación hemos identificado resultados variados, tales como los siguientes: por ejemplo, Chávez, M.S. (2017), en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, el investigador concluyó en que no es necesario averiguar exhaustivamente los ingresos de los obligados, ya que con los criterios que se tiene tales como las necesidades del alimentista son suficientes, y en base a ello se puede imponer las pensiones alimenticias. Sin embargo, vemos que este resultado es diferente al nuestro, pues en nuestro caso el obligado sí tenía más carga familiar, la misma que no se tuvo en cuenta al momento de fijar las pensiones alimenticias.

Otro autor es Arnillas, L. S. (2018), en su tesis titulada “Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausenciade motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018” llegó a concluir en que las sentencias por pensiones alimenticias de los trabajadores informales, no se encuentran motivadas en pruebas fehacientes para que se pueda establecer el monto de la pensión. Además, en las sentencias no se cumple con la investigación dentro de lo que corresponde para determinar el monto y que el artículo 565º del C.

C. se falsifica las declaraciones para justificar su estado de necesidad del demandado, para que se fije un monto correspondiente. Este resultado sí guarda relación con el nuestro, por cuanto demuestra que no se tiene en cuenta el criterio de valoración de las posibilidades económicas del obligado.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – el objetivo general de la investigación fue determinar cuáles son los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molino, 2021. Según los resultados y conforme al artículo 481 del Código Civil, se comprueba que sí se valora las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge como principales criterios, pero, las posibilidades económicas del obligado se dejan de lado o no se satisfacen del todo. Ello por las siguientes razones: el 83,3% de abogados mencionaron que sus patrocinados cuentan con 1 hijo extramatrimonial y el 16,7%, con 2 hijos; el 63,3% cuenta con 2 hijos y el 36,7% con más de 3 hijos matrimoniales; el 93,3% de abogados mencionaron que contra sus patrocinados sí existe sentencia de alimentos a favor de sus hijos matrimoniales; y en el 66,7% el monto a pagar es de S/950 (novecientos cincuenta con 00/100 soles); el 100% de abogados mencionaron que sus patrocinados sí cumplen con este pago; y finalmente, los sentenciados sí tienen más carga familiar; 10 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados estaba constituido por el cuidado de otros parientes, como sus sobrinos (33,3%); 9 abogados mencionaron que la carga familiar está conformado por los padres de los sentenciados (30%); 8 abogados, mencionaron que la carga familiar es la de sus hermanos (26,7%); y, finalmente, 3 abogados mencionaron que la carga familiar de sus patrocinados se conformó por sus abuelos (10%); sin embargo, al momento de emitir sentencia a favor de los hijos extramatrimoniales solo se evaluaron las necesidades del alimentista y el trabajo doméstico de la cónyuge.

SEGUNDO. – el primer objetivo específico fue determinar si las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021. Según los resultados, el 100% de abogados mencionaron que las sentencias de alimentos siempre fundamentan la decisión teniendo en cuenta la edad del alimentista; también el 100% de abogados mencionaron que la sentencia sí fundamenta la decisión teniendo en cuenta las circunstancias académicas del alimentista; igualmente, el 100% de abogados mencionaron que la sentencia

sí fundamenta la decisión en base a los gastos económicos en habitación del alimentista; el 100% de abogados mencionaron que la sentencia sí fundamenta la decisión en base a la asistencia médica y psicológica del alimentista; y finalmente, también el 100% de abogados mencionaron que la sentencia siempre fundamenta la decisión en base al sustento y vestido del alimentista; ello permite comprobar que las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

TERCERO. – el segundo objetivo específico de la investigación fue determinar si las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021. Segundo, el 66,7% de abogados mencionaron que a veces se fundamenta la decisión en base a los ingresos fijos mensuales del demandado; el 53,3% y el 46,7% de abogados dijeron que nunca y casi nunca existe prueba precisa de la actividad económica a la que se dedica el demandado, respectivamente; el 63,3% y el 30,7% de abogados dijeron que nunca y casi nunca se comprueba si el demandado es trabajador independiente, respectivamente; el 53,3% y el 46,7% dijeron que casi nunca y nunca se comprueba si el demandado es trabajador dependiente del sector público o privado, respectivamente; finalmente, el 63,3% y el 36,7% de abogados dijeron que nunca y casi nunca se logra determinar si el demandado posee estabilidad laboral, respectivamente; por esta razón es posible concluir en que las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021

CUARTO. – el tercer objetivo específico de la investigación fue determinar si el trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021. Según los resultados, el 100% de abogados mencionaron que las sentencias siempre fundamentan la decisión teniendo en cuenta las condiciones laborales de la cónyuge; el 83,3% de abogados mencionaron que nunca se comprueba si la cónyuge trabaja; el 100% de abogados

mencionaron que las sentencias siempre imponen el monto de pensiones alimenticias en base al trabajo doméstico que realiza la cónyuge; finalmente, el 100% de abogados también mencionaron que siempre la sentencia favorable protege los intereses de la cónyuge. Ello permite concluir en que el trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicados para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molinos, 2021.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Los criterios para fijar las pensiones alimenticias regulado en el artículo 481 del Código Civil, establece una facultad no una obligación de tener presente los tres criterios regulados en dicho artículo; es decir, el juez puede utilizar los tres o solo algunos de ellos; por lo que la primera recomendación consiste en modificar el artículo 481 del texto en comentario a fin de que la regulación y aplicación de los criterios para fijar las pensiones alimenticias deba ser obligatoria, procurando la relación del análisis de las necesidades del alimentista, de las posibilidades económicas del obligado y el trabajo doméstico de la cónyuge, pero, teniendo en cuenta la carga familiar.

SEGUNDO. – Respecto al criterio de las posibilidades económicas del obligado, es sabido que algunos despachos solicitan algún tipo de información a las empresas empleadoras a fin de indagar sobre la condición laboral del obligado; pero esto es facultativo, no existe base legal que obligue al juez a solicitar un medio probatorio que acredite esta condición laboral. Por lo que la recomendación consiste en regular en el Código Civil la necesidad de que el juez agote todas las vías correspondientes a fin de descartar la condición laboral del sentenciado.

TERCERO. – la mayor parte de procesados por esta Figura aseguran ser trabajadores independientes, pero no cuentan con número de RUC, por lo que no es posible identificar cuánto es el monto económico que pueden percibir en un determinado tiempo. En base a ello, la recomendación consiste en regular en la base normativa de la SUNAT un sistema de formalización, mediante el cual se formalice el trabajo de estas personas y se les vincule a emitir algún tipo de recibo por los servicios que prestan, a fin de que se tenga un registro de cuánto es el monto económico que pueden percibir.

CUARTO. – finalmente, la última recomendación consiste en realizar un estudio de las condiciones e ingresos económicos de las personas en un determinado lugar, respecto de los diferentes trabajos informales que puedan realizar, a fin de elaborar un informe o guía sobre las condiciones económicas

y los ingresos que puedan percibir para tomarlos como referencia en la determinación de las pensiones alimenticias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). *El principio de la supremacía del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Talca: Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
- Aguilar, B (2008). *La familia en el Código Civil peruano*, Lima: Editorial EdicionesLegales.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado del Derecho de Familia*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Arnillas, L. S. (2018), Es necesario establecer estándares uniformes para cuantificar el monto de las pensiones alimenticias en los casos en que las asignaciones de pensiones alimenticias carezcan de incentivos, Arequipa 2018. Tesis para obtener el título profesional de abogada, por la Universidad CatólicaDe Santa María.
- Bucheli, M. y Cabella W. (2009). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Revista Latinoamericana de población, año 3 N°4-5 123 -142.
- Campana, M. (2003). *El Derecho y la obligación alimentaria*, Lima: Jurista Editores.
- Caro, L. C. (2019), Situación socioeconómica del menor alimenticia e incumplimiento de la obligación de pago de pensiones alimenticias abordado por el Juez de Paz 1° Huánuco 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Facultad de Derecho y Ciencias políticas dela Universidad de Huánuco.
- Carrasco, W. (2015), Responsabilidades alimentarias de los abuelos y capacidad económica de los obligados ante Exc, Tribunal Supremo y Las I.Corte de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014, Tesis para optar el grado de abogado, por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Facultad de Derecho, Chile.

- Castillejos, D. (2011). *Análisis sobre el uso de palabrotas y el físico de niños, niñas y adolescentes*. Publicación Electrónica, núm. 5, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 69-76.
- Chávez, M. S. (2017), *La determinación de las Pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*, Tesis para obtener el título profesional de abogada, por la Universidad Ricardo Palma, Lima-Perú.
- Diario Oficial el peruano (2016). Decreto legislativo N° 1297. *Decreto Legislativo Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin Cuidados Parentales O En Riesgo De Perderlos*, págs. 76-95.
- Gómez, M (2013). *El derecho a la alimentación en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogotá, Defensoría del Pueblo Serie DESC.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2015). *Manual de derecho de familia*, Lima: Jurista Editores.
- Navarro, L. (2014). *Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rubio, F. (2006). *Derechos fundamentales, derechos humanos y estados de derecho*, Asturias: Universidad de Oviedo.
- Varsi, E. (2012). *Monografía sobre Derecho de Familia. Derecho de familia hereditario, relaciones económicas y auxiliares, y protección familiar*, t. iii, Lima: Gaceta Jurídica.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Mejia Suarez, Y. (2023). *Criterios para establecer la pensión de alimentos en función a la carga familiar en el distrito de Molinos, Perú 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 1 - Resolución de aprobación del Proyecto de Tesis



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1912-2022-DFD-UDH
Huánuco, 27 de octubre de 2022.

Visto, el expediente N° 376391-0000000337 de fecha 25 de octubre de 2022, presentado la Bach. **Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP el de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la bach. **Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021"**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando **INFORME DE REVISIÓN N° 51-2022-JLMR-UDH** Asesor del Proyecto Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021"**, presentado por la Bach. **Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



RESOLUCIÓN N° 1912-2022-DFD-UDH
Huánuco, 27 de octubre de 2022.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: “denominado “**CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021**”, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCORNO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mt. Y Reg. Acad. Exp. graduadndo, Asesor Interesado, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 2 - Resolución de nombramiento de asesor



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1412-2022-DFD-UDH Huánuco, 22 de agosto de 2022.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 20 de julio de 2022, formulado por la Bachiller **Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR como docente Asesor al **Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Yesmy Antuane MEJIA SUAREZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - ESTABLECER que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. Fernando Corcobarrueta
DECANO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 3 - Matriz de consistencia

TITULO: “CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINO, PERÚ 2021”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION	
PG. ¿Cuáles son los criterios que no se cumplen, aplicados, para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar del alimentante en el distrito de Molino, 2021?	OG. Determinar cuáles son los criterios que no se cumplen, aplicados, para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar del alimentante en el distrito de Molino, 2021.	HG. No se cumplen los criterios para determinar las pensiones alimenticias en función a la carga familiar, en el Distrito de Molino, 2021	VARIABLE INDEPENDIENTE Criterios para establecer las pensiones alimenticias	V.I.	. Artículo 481 del Código Civil.	Aplicada	
				1.	Necesidades de quien los pide.	. Edad alimentista . Educación del alimentista.	ENFOQUE DE INVESTIGACION Cuantitativo
				2.	Posibilidades económicas del obligado.	. Estabilidad laboral . Monto de ingreso	NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo – explicativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio aplicado	OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Determinar si las necesidades económicas de quien los pide es un	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1. Las necesidades económicas de quien los pide es un criterio que sí se aplica para determinar las	VARIABLE DEPENDIENTE Carga familiar	3.	Trabajo doméstico de la cónyuge.	. Ley N° 30550 . Cónyuge cuidado del menor.	DISEÑO DE INVESTIGACION No experimental – transversal
				V.D.			POBLACION Treinta(30)Abogados litigantes de Molino
				1.	Número de hijos favorecidos.	. N° de hijos . Incumplimiento . Pago incompleto . Monto fijado	MUESTRA Treinta(30) abogados litigantes de Molino

para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021?	criterio aplicado para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021	pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021	2. Otra familia diferente.	. Omiso, moroso. . Otros hijos . Atención económica. . Carga familiar de los padres. . Familiares a su cuidado. . Ingreso mensual. . Prorratio.	TÉCNICAS Encuesta
PE2. ¿Las posibilidades económicas del obligado es un criterio aplicado para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021?	OE2. Determinar si las posibilidades económicas del obligado es un criterio aplicado para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021	HE2. Las posibilidades económicas del obligado es un criterio que no se aplica para determinar las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021	3. Familiares que dependen.		INSTRUMENTOS Cédula de cuestionario sobre criterios de determinación de las pensiones alimenticias en función a la carga familiar en el Distrito de Molino.
PE3. ¿El trabajo doméstico no remunerado es un criterio aplicado para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021?	OE3. Determinar si el trabajo doméstico no remunerado es un criterio aplicado para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021	HE3. El trabajo doméstico no remunerado sí es un criterio aplicado para determina las pensiones alimenticias en el Distrito de Molino, 2021			



Anexo 4 - Instrumento

TITULO: “CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN FUNCIÓN A LA CARGA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE MOLINOS, PERÚ 2021”

Objetivo. - Recopilación de información, con fines académico (Tesis).

INSTRUCCIONES. Estimado sr.(a) abogado (a), la presente cédula de cuestionario, tiene como objetivo estudiar los criterios de determinación de las pensiones alimenticias en función a la carga familiar de los demandados en el Distrito de Molinos durante el período 2021. Para ello, presentamos preguntas en base a las dos variables, cada una de ellas perfectamente definidas en base a las dimensiones, solicitamos respuesta con total sinceridad teniendo en cuenta que sus contestaciones son totalmente confidenciales, así como sus datos personales, razón por la cual no será necesario que brinde ningún tipo de información personal.

necesario que brinde ningún tipo de información personal.						
N°	Item´s	Valores				
		Siembr	Casi siembr	A veces	Casi nunca	Nunca
Variable independiente: criterios para establecer las pensiones alimenticias						
Dimensión: Necesidades económicas del quien los pide						
1	¿Fundamenta la decisión teniendo en cuenta la edad del alimentista?					
2	¿Fundamenta la decisión teniendo en cuenta las circunstancias académicas del alimentista?					
3	¿Fundamenta la decisión en base a los gastos económicos en habitación del alimentista?					
4	¿Fundamenta la decisión en base a la asistencia médica y psicológica del alimentista?					
5	¿Fundamenta la decisión en base al sustento y vestido del alimentista?					
Dimensión: capacidad del demandado						
6	¿Fundamenta la decisión en base a los ingresos fijos mensuales del demandado?					
7	¿Existe prueba precisa de la actividad económica a la que se dedica el demandado?					
8	¿Se comprueba si el demandado es trabajador independiente?					

9	¿Se comprueba si el demandado es trabajador dependiente del sector público o privado?					
10	¿Se logra determinar si el demandado posee estabilidad laboral?					
Dimensión: Trabajo doméstico no remunerable						
11	¿fundamenta la decisión teniendo en cuenta las condiciones laborales de la cónyuge?					
12	¿se comprueba que la cónyuge trabaja?					
13	¿impone el monto de pensiones alimenticias en base al trabajo doméstico que realiza la cónyuge?					
14	¿la sentencia favorable protege los intereses de la cónyuge?					
Variable dependiente: carga familiar						
Dimensión: número de hijos favorecidos por la pensión						
15	¿Cuántos hijos matrimoniales tiene el demandado?					
	1 hijo	()				
	2 hijos	()				
	Más de 3 hijos	()				
16	¿Cuántos hijos extramatrimoniales tiene el demandado?					
	1 hijo	()				
	2 hijos	()				
	Más de 3 hijos	()				
Dimensión: otra familia diferente a la que demanda						
17	¿Existe sentencia que impone el pago de alimentos a favor de otra familiar?					
	Sí	()				
	No	()				
18	En el supuesto de que sí, ¿Cuánto es el pago de la pensión?					
	Menos de S/ 950	()				
	s/ 950	()				
	Más de S/ 950	()				
19	¿El demandado cumple con el pago de dicha pensión?					
	Sí	()				
	No	()				
Dimensión: familiares que dependen económicamente del demandado						
20	¿El demandado tiene a su dependencia a más familiares?					
	Carga familiar de los padres	()				
	Carga familiar de sus hermanos/as	()				
	Carga familiar de sus abuelos	()				
	Otros parientes: sobrinos/primos	()				